



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 162 De Miércoles, 18 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--|-----------------------------------|---|------------|---|
| 08001315301120230025200 | Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia | Maribel Patricia Barros Rodriguez | Y Otros Demandados ., Yenifer Elena Barros Castro | 17/10/2023 | Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane Demanda |
| 08001315301120230024800 | Procesos Ejecutivos | Banco Davivienda S. A. | Camargo Vasquez John Deivis | 17/10/2023 | Auto Rechaza - Rechaza De Plano Demanda Por Falta De Competencia |
| 08001315301120230022300 | Procesos Ejecutivos | Banco De Occidente | Sonen Internacional S.A.S | 17/10/2023 | Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Niega Orden De Pago |
| 08001315301120210025700 | Procesos Verbales | Y Otros Demandantes Y Otro | Transportes Gandur Numa S A, Y Otros Demandados.. | 17/10/2023 | Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior |
| 08001315301120220019500 | Procesos Verbales | Carmen Beatriz Calvo Vasquez | Gramma Construcciones S.A, Fiduciaria Del Banco De Colombia | 17/10/2023 | Auto Fija Fecha - Señala Nueva Fecha Audiencia |

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 18 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

2272215f-ed27-4d3b-98c0-52f6a1ab76b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 162 De Miércoles, 18 De Octubre De 2023



Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 18 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

2272215f-ed27-4d3b-98c0-52f6a1ab76b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 162 De Miércoles, 18 De Octubre De 2023



Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 18 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

2272215f-ed27-4d3b-98c0-52f6a1ab76b4



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2023-00248
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOHN DEIVIS CAMARGO VASQUEZ
DECISION: AUTO RECHAZA DEMANDA

Señora juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole que el presente proceso, correspondió por reparto y el cual paso a su conocimiento para lo de su cargo. -

Barranquilla, Octubre 172 de 2023.

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Diaz

Barranquilla, Octubre, Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023). -

La Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, abogada titulada, correo electrónico: danyela.reyes072@aecsa.co. actuando como apoderada judicial de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7 y domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Álvaro Montero Agón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.564.198 y correo electrónico electrónica: notificacionesjudiciales@davivienda.com, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la señora JOHN DEIVIS CAMARGO VASQUEZ, con C.C. No. 1129564187, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, correo electrónico: aliebarragan@hotmail.com, a fin de determinar la posibilidad de ser o no admitida.

Al respecto, tenemos que el demandante en su demanda – acápites de notificaciones – al señalar el domicilio de la demandada, indica que puede ser notificada en el Municipio de Malambo Atlántico, en la CL 4 B 2 1 SUR 21.

De igual manera, tenemos que al revisar el título valor que sirve de recaudo ejecutivo, en el mismo podemos observar que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Barranquilla, teniendo así ocurrencia lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del C. G. del Proceso, el cual señala:

“...En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...” -

Así las cosas, es dable señalar, que la parte activa en la presente demanda, no estipula de manera clara, si se le da aplicación al citado numeral 3 de la norma en cita, razón por la cual esta agencia judicial, debe aplicar lo señalado en el numeral 1 del citado artículo 26 del C.G. del Proceso, es decir, el domicilio del demandado, que para el caso presente está señalado en el Municipio de Malambo Atlántico, por lo que el competente para conocer de ella es el juez Civil del Circuito en oralidad de Soledad Atlántico conforme a las normas antes citadas, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, ratificándose que no es competente para conocer de la demanda ejecutiva objeto de estudio, en razón a lo anteriormente expresado. -

En mérito a lo anterior, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda Ejecutiva por falta de competencia en razón del Factor Territorial. -



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, envíese la presente demanda y sus anexos al Juez Civil del Circuito en Oralidad de Soledad, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para que conozca de ella. -

TERCERO: Désele la salida definitiva. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CESSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b50c38f5f325a3e6aa278b8848e5d8bef6785e2dd0c3d1cf7754c564471df34**

Documento generado en 17/10/2023 03:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00257 – 2021
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SANTIAGO NAVARRO HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADAS: TRANSPORTADORES GANDUR NUMA y MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEÑORA JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha regresado Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Sexta Decisión Civil – Familia, el cual confirmo la sentencia de fecha 10 de Marzo del año 2023, mediante sentencia de fecha Septiembre 11 del año 2023. Sírvase proveer.
Barranquilla, Octubre 17 del 2023.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Diecisiete (17) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Sexta Decisión Civil – Familia, el cual el cual confirmo la sentencia de fecha 10 de Marzo del año 2023, proferida por este despacho dentro del proceso VERBAL, mediante sentencia de fecha Septiembre 11 del año 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f400082f6057e20921fdf500f11a8ec831d55bd9cb857a46feac6505e7ef4e1c**

Documento generado en 17/10/2023 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2023-00223
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: SOCIEDAD SONEN INTERNACIONAL S.A.S
ASUNTO: NO SE LIBRA ORDEN PAGO

Señora Juez:

Doy cuanta a Ud. con el presente negocio, informándole del anterior escrito de demanda, la cual correspondió por reparto, al despacho parra lo de su cargo.
Barranquilla, Octubre 17 de 2023.

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Diaz

Barranquilla, Octubre, Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

El Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, abogado titulado, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad denominada BANCO DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente por la señora Nathalie Molinares Maldonado, quién es mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad SONEN INTERNACIONAL S.A.S, con domicilio en ésta ciudad, Nit No. 900221372-8 y representada legalmente por Jon Wilcox Sonen Ramos, con C.C. No. 72.211.343, quién es mayor de edad y vecino de ésta ciudad o quién haga sus veces al momento de la notificación, por lo cual se entra a determinar si se libra o no la orden de pago solicitada.

Identificado el proceso en la forma anterior, se observa de igual manera que, el demandante en el acápite de los hechos de su demanda, indica que la sociedad demandada se encuentra admitida en Proceso de Reorganización Ordinaria ante la Superintendencia de Sociedades Regional Barranquilla, mediante auto Diciembre 12 de 2022.

Así las cosas, visto la anterior observación, tenemos que la Ley 1116 de 2006, régimen de Insolvencia, tenemos que el artículo 22 de la citada ley establece: *Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing*. “...A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización...” (lo subrayado del despacho).

Revisada toda la demanda, tenemos que indicar, que efectivamente, en el presente caso, la demandante está cobrando vía ejecutiva los cánones adeudados con ocasión a los contratos de Leasing números 180-133904; 180-133905 y 180-133906.



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

De igual manera, debemos aclarar al demandante, que, para poder iniciar el proceso de ejecución por las obligaciones pendientes de pago, inicialmente se debe declarar la terminación de los respectivos contratos por vía judicial, lo que en ultimas facultará al acreedor para iniciar la acción ejecutiva y en el presente caso no existe prueba alguna que se haya cumplido con lo exigido por el legislador en el inciso segundo del citado artículo 22 de la Ley 1116 de 2006.-

Así las cosas, son estas las razones para negar la orden de pago solicitada, por lo que se requiere enviar la demanda al proceso de reorganización que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades seccional Barranquilla. -

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Negar la orden de pago solicitada por lo anteriormente expuesto. -
2. Ejecutoriada éste auto, se ordena remitir el proceso ejecutivo, al proceso de insolvencia que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades Seccional Barranquilla. -
3. Téngase al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., representado legalmente por Nathalie Molinares Maldonado, en los términos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ea01ea15d7926dc262437e780fe5e60df353ea798672a5159c67d1db0d81e6**

Documento generado en 17/10/2023 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00252 – 2023.

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIBEL PATRICIA BARROS RODRIGUEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CELINA RODRIGUEZ BLANCO y OTROS y PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de PERTENENCIA, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00252 - 2023. Sírvese decidir.

Barranquilla, Octubre 13 del 2023.-

Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Diecisiete (17) del año de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda de PERTENENCIA, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

- 1.- Hace falta el Certificado de avalúo Catastral del inmueble objeto del litigio, el cual es que requiere la norma.
- 2.- Hace Falta el Certificado Especial del inmueble objetico de la prescripción, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
- 3.- El Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-158373 que pertenece al inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, debe ser actualizado, ya que el aportado tiene fecha de expedición enero 31 del año 2022.
- 4.- Hace falta los registros de defunción de los señores CELINA, ENRIQUE, TOMAS EMILIO RODRIGUEZ BLANCO y ANA REGINA RODRIGUEZ DE BARROS.
- 5.- Hace falta el envió de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de los demandados Herederos determinados, enunciado en el acápite de notificaciones, tal como lo establece la Ley 2213 de junio 13 del año 2022, Artículo 6.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Manténgase la presente demanda de PERTENENCIA, por el término de cinco (5) días para que el demandante la subsane en los términos antes indicado en este proveido, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dd42d75d785e2472ae684ba5ede4cf09afd36d655feefcadbedd330fee9b2b**

Documento generado en 17/10/2023 10:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00195 – 2022.

PROCESO: VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

DEMANDANTES: CARMEN CALVO VASQUEZ Y OTROS

DEMANDADOS: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Y OTRO

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el día 25 de octubre del año en curso a las 8.30 A.M., a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, octubre 17 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diecisiete (17) de Octubre del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. DIEGO ALBERTO CHAVARRO ORTIZ, dentro del presente proceso VERBAL, donde solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el día 25 de octubre del año 2023, a las 1.30 P.M., por tener este una Cirugía de VITRECTOMIA POSTERIOR + RETINOPEXIA hecho este que le impide estar en la audiencia. Siendo procedente dicha petición este Despacho accede a ello decretando el aplazamiento de la audiencia antes mencionada.

Igualmente procede reprogramarla, fijando nueva fecha para el día 30 de Enero del año 2023, a las 8.30 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0222bc549ebb8264dd1e2cf716343b14e1d6c4aff51c7a15bf34bf0478423f4**

Documento generado en 17/10/2023 03:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>